

- 9 ABO. 2000

RESOLUCION No. 062

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la Ordenanza No. 025, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 11 de noviembre de 1.999, se delega al Alcalde Metropolitano para que mediante Resolución expida los instructivos que normen los procedimientos administrativos y operativos correspondientes a la Acción o Jurisdicción Coactiva.
- Que, se requiere normar los procedimientos administrativos que regulan la capacidad de gestión de los Juzgados Especiales de Coactiva a fin de facilitar, agilizar y simplificar los Procedimientos de Ejecución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Concejo Metropolitano de Quito mediante la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 025 y, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ESPECIALES DE COACTIVA

- Art. 1.- El Juez Especial de Coactiva atento el estado de la causa, dispondrá mensualmente al Abogado-Director de juicio correspondiente que, en coordinación con el respectivo Auxiliar de Juzgado, elabore y presente el detalle de los juicios que se encuentren en estado de embargo.
- Art. 2.- Concluido el término para presentar excepciones o reclamo administrativo, y si el contribuyente no hubiera dimitido bienes, el Abogado-Director de Juicio conjuntamente con el respectivo Auxiliar de Juzgado, formulará los autos de embargo a ser legalizados por el Juez y Secretario de Juzgado correspondiente.
- Art. 3.- Posesionados el Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto, se procederá a sentar razón de estos hechos en el respectivo auto de embargo.
- Art. 4.- Con la liquidación actualizada de la deuda pendiente, el Alguacil y Depositario Judicial designado por el Abogado Director de Juicio, concurrirán al domicilio del coactivado, conminándole al pago de las obligaciones adeudadas.

Q

pl

- Art. 5.-** Si el coactivado no cancela los valores adeudados se procederá a la inmediata aprehensión de los bienes del deudor estimando, para este efecto, que el valor de los bienes cubran el capital, interés y costas correspondientes.
- Art. 6.-** Si el coactivado cancela la obligación adeudada en dinero en efectivo o cheque, se extenderá un recibo en el que conste el valor cancelado el mismo que será canjeado por los comprobantes de cobro correspondientes.
- Art. 7.-** En el caso de embargos de bienes muebles, estos se sustentarán en el título de propiedad respectivo. El Alguacil y Depositario Judicial extenderán al coactivado un recibo que detalle las características de los bienes objeto del embargo.
- Art. 8.-** Los embargos de vehículos se realizarán previa certificación emitida por la Dirección Provincial de Tránsito de Pichincha en la que conste la titularidad de la propiedad y más especificaciones del automotor materia de embargo. La certificación será obtenida por los Abogados Directores de Juicio, con cargo a sus costas de recaudación.
- Para que los embargos de automotores surtan los efectos que la ley prevé, se deberá cumplir con las disposiciones legales previstas para este caso.
- Art. 9.-** Para decretar el embargo de bienes raíces por parte del Juez Especial de Coactivas, los Abogados Directores de Juicio obtendrán previamente con cargo a sus respectivas costas de recaudación, los certificados de avalúo catastral y Registrador de la Propiedad, de conformidad con las normas establecidas para el efecto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, según corresponda.
- Para que los embargos de bienes raíces surtan los efectos que la ley prevé, las diligencias de embargos serán inscritas en el Registro de la Propiedad.
- Art. 11.-** Concluido el embargo se procederá a redactar el acta de la diligencia cumplida con señalamiento de día, hora, año, nombres y apellidos completos, dirección del embargado, con el detalle de los bienes materia del embargo; bienes que serán entregados bajo custodia y responsabilidad del Depositario Judicial y depositados en las bodegas especialmente acondicionadas para este efecto, el acta será legalizada por el Alguacil y Depositario Judicial intervinientes.
- Art. 12.-** Los Depositarios Judiciales solidariamente con los respectivos Abogados Directores de Juicio, procederán a la rendición de cuentas de los valores, bienes muebles o bienes raíces bajo su custodia y responsabilidad. En caso de inmuebles cuya administración haya generado rentas por cualquier concepto, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Tesorero Metropolitano, Subdirector de Coactiva y Jueces Especiales de Coactiva.

Q

pp

- 9 AGO. 2000

SEGUNDA.- Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más leyes y disposiciones conexas, en lo que sea pertinente.

Dado en Quito a,



Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

